

2013-0140



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

Entre los suscritos, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No.35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No.0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No.118 del 1º de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del artículo 1º de la Resolución N°149 del 1º de marzo de 2007 modificada por la Resolución N°0279 del 17 de abril de 2013, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N°899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL ICETEX** y, **JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.240.890, expedida en Bogotá, quien obra en su propio nombre, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Comercial y Mercadeo de fecha 20 de mayo de 2013, en el cual consta que el **ICETEX**, requiere asesoría en temas que contribuyan al incremento de la cobertura en la Educación Superior en los niveles de menor desarrollo económico de la población, en la realización de actividades que permitan la sostenibilidad financiera del ICETEX para poder cumplir con las metas, objetivos y visión trazados, en lograr nuevas alianzas estratégicas que involucren al sector privado, a los entes territoriales para sumar esfuerzos que conlleven a nuevas oportunidades para los jóvenes colombianos, generar acciones para el acompañamiento de los estudiantes con el fin de que culminen sus metas hasta la graduación, y para el desarrollo de un plan estratégico de mercadeo y gestión comercial que coadyuve y posicione al Icetex, como el gran motor financiador de la educación superior en Colombia y en el exterior, con prioridad a la población de bajos recursos económicos y con mérito académico. **2.** Que como consecuencia de lo anterior, la Oficina Asesora de Comercial y Mercadeo, requiere Contratar la prestación de servicios profesionales especializados de asesoría a la Presidencia, a la Oficina de Comercial y Mercadeo del ICETEX, en temas relacionados con asuntos de mercadeo y gestión comercial, con el fin de apoyar la estrategia corporativa que coadyuven al posicionamiento del ICETEX.





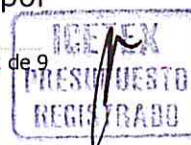
2013-0140



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

como el gran motor financiador de la Educación Superior en Colombia. **3.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato, se adelanta proceso de contratación directa conforme al literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No.007 del 22 de febrero de 2008. **4.** Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata a **JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO** teniendo en cuenta su idoneidad de acuerdo con su título como Administrador de Empresas con Especialización en Mercadeo Estratégico y Administración de calidad, demostrando experiencia en áreas de mercadeo y servicio al cliente de entidades financieras, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **5.** Que el Doctor **JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO**, presentó propuesta el día 22 de mayo de 2013, para llevar a cabo la asesoría mencionada. **6.** Que para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los valores señalados en la cláusula tercera del presente contrato. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados de asesoría a la Presidencia, a la Oficina de Comercial y Mercadeo del ICETEX, en temas relacionados con asuntos de mercadeo y gestión comercial, con el fin de apoyar la estrategia corporativa que coadyuven al posicionamiento del ICETEX, como el gran motor financiador de la Educación Superior en Colombia. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el treinta (30) de noviembre de 2013, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento y ejecución señalados en el mismo. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR FISCAL:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS** (\$77.441.967,00) discriminado de la siguiente manera; SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$71.705.525,00) M/Cte, más el Impuesto al Valor Agregado IVA, del ocho (8%) del régimen simplificado, es decir, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$5.736.442.00). **CLÁUSULA CUARTA - HONORARIOS:** El valor de los HONORARIOS por



Oef



2013-0140

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

concepto de este contrato es hasta por la suma de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$71.705.525,00) M/Cte, a razón de seis cuota de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.321.925.00) por concepto de HONORARIOS, mensuales, más los días efectivamente laborados del mes de mayo de 2013. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor total del contrato en mensualidades vencidas cada una por valor de once millones trescientos veintiún mil novecientos veinticinco pesos (\$11.321.925.00) más el IVA régimen Simplificado y proporcional a los días efectivamente laborados durante el mes de mayo de 2013, correspondiente a \$11.321.925.00 por concepto de HONORARIOS y \$870.000 por concepto del Impuesto al Valor agregado IVA, régimen simplificado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cada uno de los pagos se efectuarán los descuentos correspondientes por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos el **CONTRATISTA** deberá presentar un informe detallado en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el Interventor del contrato y de la presentación de los recibos o certificaciones que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008 y ARP en el caso de que **EL CONTRATISTA** haya manifestado expresamente su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. Los pagos se efectuarán transferencia electrónica a la cuenta que indique EL **CONTRATISTA** por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA – SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Quinta de este contrato están disponibles en el rubro 312-001-020-400-012 HONORARIOS, de la actual vigencia fiscal 2013, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF – 2013 - 180 de fecha 22 de mayo de 2013, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto del contrato. **2)** Poner a disposición de la Oficina de Comercial y Mercadeo del **ICETEX** su capacidad profesional, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual. Asesorar en el desarrollo del plan estratégico de mercadeo y el programa de abordamiento comercial, con el fin de fortalecer la relación actual y futura de los usuarios y/o beneficiarios objeto de





2013-0140  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

la entidad. **3).** Asesorar en el diseño de herramientas de gestión comercial que permita controlar los procesos de visita y seguimiento de los asesores comerciales al mercado objetivo de la institución. **4).** Asesorar en la coordinación de eventos institucionales que permitan fortalecer la imagen del ICETEX con la población estudiantil, la academia, sector productivo, miembros del alto gobierno, directivos de instituciones nacionales y departamentales. **5).** Asesorar en el fortalecimiento de los canales virtuales con el fin de optimizar la interrelación de las comunidades de interés del ICETEX a través del portal web. **6).** Asesorar en el desarrollo de herramientas de servicio que permitan asegurar la calidad y la interacción de los clientes a través de los canales de atención. **7).** Asesorar en el diseño de plataformas de medición e investigación de mercados que permitan la comprensión de las expectativas y necesidades de los clientes, así como el conocimiento de la satisfacción para que realicen propuestas de mejoramiento al interior de la entidad. **8).** Rendir los informes adicionales que sean solicitados por el supervisor del contrato respecto a las actividades asignadas. **9).** Constituir la Garantía Única señalada en este contrato. **10).** Cumplir, en general, con las obligaciones derivadas de la propuesta presentada de fecha 22 de mayo de 2013 y aceptada por el **ICETEX**. **11).** Presentar de forma mensual la certificación que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **12).** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX** que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **13).** Las demás que le sean asignada por la supervisión del contrato y que correspondan a la naturaleza del objeto contratado. **14).** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **B) DEL ICETEX: 1).** Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través de la supervisión del mismo. **2).** Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. **3).** Suministrar al **CONTRATISTA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **4).** Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte de la supervisión del mismo. **5).** Asumir los gastos de desplazamiento y alojamiento que se ocasionen y que sean necesarios para cumplir con las obligaciones objeto contratado, previa aprobación por parte del **ICETEX**. **6).** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una



2013-0140  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

garantía expedida en "**FORMATO ENTRE PARTICULARES**" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del presente Contrato de Prestación de Servicios, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden de Servicios, con una vigencia que cubra el plazo de la orden y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del la **CONTRATISTA**, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA – INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado **EL CONTRATISTA** se constituirá en deudor del **ICETEX**, por la suma correspondiente al (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento de EL CONTRATISTA se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, **EL ICETEX** solicitará el pago a EL CONTRATISTA de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente



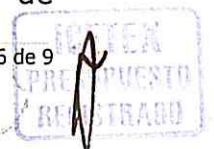


2013-0140

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al parágrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado, así como los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de



ef



2013-0140



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y entregará a la Secretaría General del **ICETEX** el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de prestación servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**

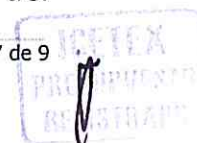
**- INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el funcionario que para el efecto designe el **ICETEX**. Serán funciones de la Interventoría del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.007 del 22 de febrero de 2008, así como lo señalado con relación a la supervisión e interventoría de los contratos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -**

**CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por **EL ICETEX**, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado.

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN**

**DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL A LA**

**EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del



Cef



2013-0140



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA**

se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de consultoría.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información y/o de las claves de acceso a los diferentes sistemas y plataformas tecnológicas que el Interventor y/o Supervisor le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RIESGOS PROFESIONALES:**

Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que si desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**.



cep



2013-0140



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO.**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA A LA PRESIDENCIA, A LA OFICINA DE COMERCIAL Y MERCADEO DEL ICETEX"

**PARAGRAFO:** En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y la aprobación de la garantía establecida en este documento. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 24 MAY 2013

**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**

  
MARÍA EUGENIA MEDENZ MUNAR  
Secretaría General

  
JORGE ANTONIO GIRALDO  
RESTREPO

Proyectó y Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaría General (E)

**ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL**

**CDP** CF-2013-180 **RP** 50466-15815

Rubro: HONORARIOS

Código: 6312001020240012

Fecha: 24-MAY-13 Registrado por 